

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00686

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Señálese el domicilio de las partes.
2. Indíquese el nombre, número de identificación, domicilio, dirección física y electrónica del representante legal de la parte demandante.
3. Corrijase las pretensiones del libelo, teniendo en cuenta que debe efectuarse una pretensión de pago expresada con precisión y claridad o, adecúese la clase de proceso promovido de acuerdo a las pretensiones.
4. De ser el caso, alléguese poder para los fines anteriores.
5. Acredítese el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
6. Exprésese bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o el sitio suministrado de la parte demandada corresponde al utilizado por ese extremo procesal, e infórmese la forma como la obtuvo y alléguese las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-109 de 6 de julio de 2021

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3af1c4ff53ce2668ef7b4e4af8c7ee6092d02cee7dbe523dc59b0fe9326f9fc2

Documento generado en 02/07/2021 04:52:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**